



Una Manera de Hacer Europa



DECRETO DEL ILMO. SR. CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ-ESTÉBANEZ DE LEÓN, FECHA DE FIRMA

Visto el expediente relativo a la convocatoria de un concurso de proyectos en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios para la redacción de la prestación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución "Rehabilitación del castillo de San Andrés "Rehabilitación del castillo de San Andrés", y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Torre de San Andrés (más conocida como Castillo de San Andrés), es una antigua fortaleza militar situada en el barrio de San Andrés. Esta infraestructura de defensa de la isla de Tenerife está considerada como una importante pieza del Patrimonio Histórico Español y es un símbolo identificativo de la isla y del propio municipio de Santa Cruz de Tenerife dada la importancia que tuvo en la respuesta que se dio por parte de la ciudad al ataque del almirante Horacio Nelson a Santa Cruz de Tenerife en 1797. El castillo estuvo activo militarmente hasta que en el año 1878 se ordenó su desarme. En 1894 una avenida de aguas torrenciales acaecida a lo largo del cauce del barranco de El Cercado le causó daños estructurales dejándolo parcialmente derruido tal y como puede apreciarse en su actual estado.

Siendo intención de esta corporación dar cumplimiento a una reivindicación histórica como es la rehabilitación del Castillo de San Andrés, y enmarcada la actuación bajo la denominada LA6 de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (DUSI) "Anaga en el Corazón", que contempla la rehabilitación del patrimonio histórico y cultural, es voluntad municipal que se proceda a llevar a cabo la citada actuación, siguiendo las directrices resultantes del proceso de participación ciudadana denominada "Actuación en el Castillo de San Andrés".

SEGUNDO.- Siendo la voluntad municipal, se inicia, a propuesta del Sr. Coordinador General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario (mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, que informa sobre la necesidad de la contratación y se nombra la comisión técnica que va a valorar la viabilidad técnica, urbanística y económica de las propuestas vecinales), un proceso de participación ciudadano denominado "Actuación en el Castillo de San Andrés", que se extendió desde el día 29 de octubre hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive. Dicho escrito obra en el expediente.

TERCERO.- Al término del citado período se reunió la comisión técnica mencionada para valorar los resultados de la participación ciudadana, acta de la cual, de fecha 28 de noviembre de 2018, consta en el expediente, y cuyas principales conclusiones fueron las siguientes:

1. El resumen de la participación ciudadana en la consulta hecha es:
 - a. Total aportaciones ciudadanas recibidas: 557.
 - b. Total comentarios recibidos: 185.
2. En cuanto a los resultados de la votación pormenorizados para cada una de las preguntas planteadas por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se han obtenido los siguientes:

¿Qué actuación genérica querría que se llevara a cabo en el Castillo de San Andrés?

Código Seguro De Verificación:	D9Me5ajzqt08jSUVZw5mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-estebanez De Leon - Concejale Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras.obras.patrimonio Y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	05/02/2019 14:17:45	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/D9Me5ajzqt08jSUVZw5mnw==			

Copia autentica verificable mediante CSV (Código Seguro de Verificación): 13070316574264321150 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

- a. Reconstrucción de la Torre: 300 votos (54%).
- b. Consolidar y rehabilitar la estructura actual: 254 votos (46%).

Respecto al entorno a incluir en la actuación, ¿hasta qué ámbito se debe intervenir?

a. Exclusivamente dentro del vallado perimetral de madera actualmente existente. 112 votos (20 %).

b. Hasta el límite de la confluencia de tráfico rodado. 441 votos (80 %).

Independientemente de la actuación genérica (reconstrucción de la torre o consolidación de la estructura actual), qué acceso ciudadano debe tener:

a. Limitación total perimetral (salvo servicios públicos), como monumento exclusivamente de vista externa. 80 votos (15 %).

b. Parque ajardinado transitable por visitantes. 471 votos (85 %).

En caso de no limitar el tránsito, y respecto a posibles usos de alguna dependencia, compatible con su conservación como elemento de patrimonio histórico/cultural, ¿qué finalidad preferiría?:

a. Oficina de Información Turística. 54 votos (10 %).

b. Centro de visitantes conmemorativo de la historia de la Torre. 300 votos (54 %).

c. Dependencia municipal para algún servicio administrativo. 14 votos (3%).

d. Espacio de contenido museístico genérico. 183 votos (33%).

En caso de proponer alguna actuación o de uso no recogida en este formulario, describala brevemente:

Se han recibido un total de 185 comentarios que se adjuntan en el anexo a la presente acta".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al artículo 58 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en concordancia con el art 5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. En similares términos se expresa el art 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) aplicable directamente a las Entidades Locales.

III.- En virtud de los artículos 2 y 3 de la LCSP, resulta su aplicabilidad a las "entidades que integran la Administración Local". En cuanto a las disposiciones de desarrollo, continúa vigente el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre y modificado en determinados preceptos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de Agosto, en todo aquello que no contravenga lo regulado a través de la LCSP.

Código Seguro De Verificación:	D9Me5ajzqto8jSUVZw5mnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-estebanez De Leon - Concejal Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras,obras.patrimonio Y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	05/02/2019 14:17:45
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/D9Me5ajzqto8jSUVZw5mnw==		





IV.- Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato. Por su parte, el artículo 116 de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la **necesidad del contrato** en los términos previstos en el artículo anteriormente mencionado y que deberá ser **publicado** en el perfil del contratante. Al expediente se incorporarán el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y el de **prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.1 de la LCSP *“son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado”*.

Por su parte, dispone la LCSP en su artículo 183.2.a) que *“Las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:*

a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.

El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso”

VI.- En concordancia con el artículo 183.2.a), establece el artículo 185.4 que *“En el caso de que el órgano de contratación se proponga adjudicar un contrato de servicios ulterior a un concurso de proyectos, mediante un procedimiento negociado sin publicidad, y deba adjudicarse, con arreglo a las normas previstas en el concurso de proyectos, al ganador o a uno de los ganadores del concurso de proyectos, en este último caso. todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones”*.

VII.- Finalmente, en relación a los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, señala el artículo 168.d) que *“En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones”*

VIII.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la LCSP, relativa a las **competencias en materia de contratación** en las entidades locales, la Junta de Gobierno Local ejercerá las competencias como órgano de contratación cualquiera sea el importe del contrato o la duración del mismo. Sin perjuicio de lo expuesto, el órgano competente para iniciar el presente expediente de contratación es el Sr. Concejal delegado en materia de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Don José Alberto Díaz-Estébanez de León, habiendo sido conferida dicha delegación mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal de fecha 19 de junio de 2015.

A la vista de los antecedentes, y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el expediente administrativo consistente en la convocatoria de un concurso de proyectos en el marco de un procedimiento de adjudicación del contrato de la prestación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución **“Rehabilitación del castillo de San Andrés.**

Código Seguro De Verificación:	D9Me5a1zqto8jSUVZw5mnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-estebanez De Leon - Concejaj Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras.obras.patrimonio Y Mantenimiento Edificios Públicos	Firmado	05/02/2019 14:17:45
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/D9Me5a1zqto8jSUVZw5mnw==		



Copia autentica verificable mediante CSV (Código Seguro de Verificación): 13070316574264321150 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Segundo.- Dar traslado del presente decreto al Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras a los efectos de que se elabore el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Que por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras se tramite el oportuno expediente administrativo.

Cuarto.- Publicar el presente decreto en el perfil del contratante.

EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS

Don José Alberto Díaz-Estébanez de León.

Código Seguro De Verificación:	D9Me5ajzqt08jSUVZW5mnw**	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Alberto Diaz-estebanez De Leon - Concejel Delegado Materia Proyectos Urbanos,infraestructuras,obras.patrimonio Y Mantenimiento Edificios Publicos	Firmado	05/02/2019 14:17:45	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/D9Me5ajzqt08jSUVZW5mnw**			